



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

1951 - 2021



Paraná, 3 de mayo de 2021

Señora Presidenta
Excma. Cámara Segunda Civil y
Comercial de Paraná
Dra. Valentina Ramírez Amable
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. en relación a la vista que fuera corrida, a este Consejo Profesional, por el término de cinco días hábiles -con fecha 26 de abril de 2021- en las actuaciones caratuladas "LISTAS DE SINDICOS - PERIODO 2021/ 2024 S/ ADMINISTRATIVO"- Expte. Nº 186, a efectos de adjuntar Acta con dictamen fundado confeccionada por el Comité Evaluador que ha intervenido.

Asimismo, adjuntamos la documentación presentada por los aspirantes durante el periodo habilitado para la inscripción, con las siguientes aclaraciones:

1) Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI:

- a) En Jurisdicción Diamante se recibieron dos solicitudes de inscripción con sus antecedentes los días 16 de marzo 2021 y 17 de marzo 2021.
- b) En Jurisdicción Nogoyá se recibieron dos solicitudes de inscripción con sus antecedentes el día 17 de marzo 2021 a las 9:58 y 12:28 horas.
- c) En Jurisdicción Paraná se recibieron dos solicitudes de inscripción con sus antecedentes los días 16 de marzo de 2021 y 17 de marzo de 2021.

2) Cra. NIDIA AURORA SAENZ:

- a) En Jurisdicción Nogoyá se recibieron tres solicitudes de inscripción con sus antecedentes los días 16 de marzo 2021 a las 19:53 y 19:55 horas y 17 de marzo de 2021



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

1951 - 2021



3) Cr. LUIS ALBERTO BELUZZO:

- a) En Jurisdicción Diamante se recepcionó una solicitud de inscripción con sus antecedentes el día 16 de marzo 2021.
- b) En Jurisdicción Nogoyá se recepcionó una solicitud de inscripción con sus antecedentes el día 16 de marzo 2021.
- c) En Jurisdicción La Paz se recepcionó una solicitud de inscripción con sus antecedentes el día 16 de marzo 2021.
- d) En Jurisdicción Victoria se recepcionó una solicitud de inscripción con sus antecedentes el día 16 de marzo 2021.
- e) En Jurisdicción Paraná se recepcionaron dos solicitudes de inscripción con sus antecedentes los días 16 de marzo de 2021 a las 20:50 y 21:16 horas.

Saludamos a S.E. con nuestra consideración más distinguida.

Dra. ADRIANA VERÓNICA SORS
Contadora Pública
Secretaria
C.P.C.E.E.R.

Dr. OMAR ALFREDO CABRAL
Contador Público
Presidente
C.P.C.E.E.R.

Nota N° 47310
JMG/cg

ACTA COMITÉ EVALUADOR SÍNDICOS CONCURSALES
CÁMARA SEGUNDA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE
LA CIUDAD DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Abril de 2021, siendo las 15:00 hs., se reúnen las integrantes del Comité Evaluador, designado para intervenir en la Evaluación y Asignación de Puntaje Provisorio a los matriculados inscriptos como Síndicos Concuriales, de conformidad al **artículo 10 sobre Pautas de Puntaje para la Evaluación de Síndicos Categorías B del Anexo I - Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concuriales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia concursal (T.O. 18 DE DICIEMBRE 2020) del Acta N° 236 de la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial**, integrado por la Dra. Adriana Mabel SCHULZ, Matr. N° 1696 en representación de la Delegación Paraná, la Dra. Nancy Roxana A. BRUNO, Matr. N° 1870 en representación de la Delegación Diamante y Dra. María Natalia GODOY, Matr. N° 4154, en representación de la Delegación Nogoyá. Las integrantes del Comité Evaluador han analizado los legajos digitales correspondientes a cada Solicitud de Inscripción y han consignado el Puntaje Provisorio en cada Anexo de Solicitud de Inscripción de conformidad al mencionado Reglamento.

CONSIDERACIONES GENERALES

En virtud de las impugnaciones a los puntajes asignados por el Comité Evaluador de Síndicos que conforman la Lista de Síndicos 2021-2024, este Comité Evaluador reitera que ha desarrollado el proceso de evaluación conforme

al citado Reglamento y en base a la documentación obrante en los legajos de los aspirantes, presentados como Anexos a las Solicitudes de Inscripción en oportunidad de realizarse las mismas.

Esta documentación presentada por los postulantes en formato digital constituyó el único respaldo válido al que accedió este Comité Evaluador para la conformación de los puntajes asignados de acuerdo al Reglamento.

Se aplicó en este sentido el criterio profesional que rige en la profesión contable perteneciente al campo de las Ciencias Económicas, Contador Público, que ha acordado universalmente que los hechos se prueban a través de la existencia de documentación respaldatoria que los acredite.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A CADA IMPUGNACIÓN

RECIBIDA.

1- CRA. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI

Atento a su impugnación, se manifiesta que, en referencia al rubro ***Antecedentes en Congresos, Jornadas y Cursos en materia concursal***, se consideraron las constancias relativas al período 2013-2020, en cumplimiento del Reglamento que señala “*que se consideren sólo los efectuados en los últimos ocho años calendario*” (art. 10, inc. 5), apartado a)), otorgando en este sentido un (1) punto por cada asistencia a Congresos, Jornadas o Cursos en dicho lapso de tiempo.

Por su parte, el apartado c) del mismo inciso 5) del artículo 10 del Reglamento prevé el puntaje de tres (3) puntos por la asistencia a Cursos de Actualización en materia concursal realizados en el período comprendido entre la presente convocatoria y la inmediata anterior.

En consecuencia, este Comité asignó un (1) punto por cada participación acreditada como asistente en Congresos, Jornadas o Cursos en materia concursal, dos (2) puntos por haber participado como ponente y, finalmente, tres (3) puntos por haber participado de Cursos de Actualización en materia concursal realizados en el período *ut supra* mencionado.

Asimismo fueron consideradas constancias de eventos sobre temáticas jurídicas vinculadas con la materia concursal específica, como por ejemplo, eventos vinculados al Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, con los criterios de asignación de puntos anteriormente indicados.

Es importante reiterar aquí a modo de síntesis que el Reglamento citado prevé un límite temporal distinto en el inc. a), Congresos, Jornadas y Cursos en materia concursal, considerando los realizados en los últimos ocho años, respecto del inciso c). Este último, que refiere a los Cursos de Actualización, los considera si fueron realizados por los postulantes en el período comprendido entre la presente convocatoria y la inmediata anterior, así como también puntajes diferenciados.

En el caso de la apelante (Cra. AVANSATTI), se pudo visualizar en el Legajo de Antecedentes presentado un (1) certificado acreditando un Curso de Actualización del año 2019, realizado dentro del período comprendido por los tres últimos años, al cual se le otorgó los tres (3) puntos conforme la reglamentación aplicable. El resto de los certificados presentados, seis (6), corresponden a Jornadas, Congresos y Cursos correspondientes al apartado a) del citado inciso 5) del artículo 10, para los que el Reglamento ha previsto un (1) punto para cada uno.

En síntesis, la apelante al momento de su inscripción, presentó un total de siete (7) constancias: seis (6) evaluadas con un (1) punto cada una y una (1) con tres

(3) puntos, es decir totalizó un puntaje de nueve (9) puntos en el rubro ***Antecedentes en Congresos, Jornadas y Cursos en materia concursal.***

Por lo tanto, no se observan diferencias en este caso a ser reconocidas por este Comité Evaluador que modifiquen el puntaje originalmente otorgado de **Noventa y Tres (93) puntos.**

2- CRA. NIDIA AURORA SAENZ

En referencia a la impugnación recibida por la Cra. Nidia Aurora SAENZ por el puntaje asignado al rubro ***Experiencia en Sindicatura Concursal***, este Tribunal Evaluador expresa que los puntos fueron adjudicados a partir de la visualización de las constancias emitidas por los respectivos Juzgados en las que consten además si tuvieron o no sanciones, que debieron presentarse en el momento de la inscripción, tal y como lo regula el art. 2, inc. f) punto 5), 2° párrafo del Reglamento citado oportunamente.

Se prevé además en la reglamentación una diferenciación de puntaje para los postulantes individuales entre el ejercicio de la sindicatura en forma individual (Sindicatura "B") y el ejercicio de la sindicatura como miembro de un Estudio Contable (Sindicatura "A"), asignándole uno (1) y dos (2) puntos respectivamente, pudiendo totalizar en ambos supuestos hasta un máximo de treinta (30) puntos.

En este sentido, al momento de realizar la evaluación, fueron puntuadas con (1) punto las constancias de las Sindicatura "B" sin sanciones y, con (2) puntos las constancias de cada Sindicatura "A" sin sanciones, con un puntaje máximo de treinta (30) puntos para ambos supuestos.

Conforme los datos obrantes en el sistema digital de inscripciones implementado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre

Ríos y fuente de datos para las tareas realizadas por este Tribunal, se pudo observar en el caso de la Cra. SAENZ, que la misma realizó tres (3) veces la inscripción, adjuntando tres (3) legajos de Antecedentes en tres archivos distintos, en dos días diferentes, todos ellos con distinta extensión, siendo la extensión del último presentado significativamente menor a las demás.

En consecuencia, este Comité Evaluador no visualizó correctamente el archivo que realmente contenía las constancias que acreditan los puntos reclamados. Ello dado la confusión producida por la existencia de más de un Legajo de Antecedentes, lo cual condujo a que, involuntariamente, se omitiera la consideración y el consecuente puntaje derivado de las constancias presentadas por la apelante al tiempo de su inscripción.

Constatada la presencia de las mismas, que acreditan el ejercicio de la sindicatura por parte de la Cra. SAENZ en dieciséis (16) procesos concursales en los que intervino como síndico Categoría "B" sin sanciones, se le adjudican en consecuencia dieciséis (16) puntos en el rubro ***Experiencia en Sindicatura Concurzal***.

En síntesis, el puntaje final obtenido luego de las reconsideraciones realizadas por este Tribunal Evaluador asciende a un total de **Setenta y Un (71) puntos**, conformados por siguientes rubros: ***Título de Posgrado en Sindicatura Concurzal***, cuarenta y cinco (45) puntos; ***Experiencia en Sindicatura Concurzal***, dieciséis (16) puntos; y ***Antecedentes en el Ejercicio Profesional***, diez (10) puntos.

3. CR. LUIS ALBERTO BELUZZO

Atento a la impugnación formulada por el postulante Cr. Luis Alberto BELUZZO, en relación al puntaje otorgado al rubro ***Experiencia en Sindicatura Concurzal***,

se ratifica que los puntos fueron adjudicados a partir de la visualización de las constancias emitidas por el ejercicio de la sindicatura concursal por los respectivos Juzgados y en las que conste si se tuvieron o no sanciones, que debieron presentarse en el momento de la inscripción, conforme regula el art. 2, inc. f) punto 5), 2° párrafo, del Reglamento mencionado.

Se prevé además en la reglamentación vigente una diferenciación de puntaje para los postulantes individuales entre el ejercicio de la sindicatura en forma individual (Sindicatura "B") y el ejercicio de la sindicatura como miembro de un Estudio Contable (Sindicatura "A"), asignándole uno (1) y dos (2) puntos respectivamente, pudiendo totalizar en ambos supuestos hasta un máximo de treinta (30) puntos.

Se destaca que el Reglamento nada dice acerca de que se deba considerar por parte de este Tribunal Evaluador, a los efectos de la evaluación de los postulantes, como fuente de datos, información alguna que conste en los registros del Consejo Profesional en Ciencias Económicas, ni la posición relativa del postulante en los listados de convocatorias anteriores, ni documentación que fuera acompañada en anteriores inscripciones, ni detalles y descripciones de antecedentes incorporados en el Legajo de Antecedentes presentado sin respaldo documental, ni la antigüedad del postulante en el ejercicio de la sindicatura concursal.

La Reglamentación al respecto prevé que se debe acreditar el ejercicio de la sindicatura concursal mediante las constancias emitidas por los respectivos Juzgados y en las que conste si se tuvieron o no sanciones, que debieron presentarse en el momento de la inscripción (art. 2, inc. f) punto 5), 2° párrafo, del Reglamento).

Según el Legajo de Antecedentes presentado por el apelante y obrante en el sistema digital de inscripciones implementado y fuente de datos para las tareas desarrolladas por este Tribunal Evaluador, se pudo observar la presencia de constancias emitidas por Juzgados que acreditan el ejercicio de la sindicatura concursal individual (Sindicatura "B") en diez (10) procesos concursales por parte del Cr. BELLUZO. Esto antedicho ha representado la asignación total de diez (10) puntos en el rubro ***Experiencia en Sindicatura Concursal***.

Se destaca también que el mismo apelante manifiesta en ocasión de la presentación de la impugnación, que está adjuntando nueva documentación en relación a sus actuaciones como síndico.

En referencia a la resolución de las impugnaciones de los postulantes a la Lista de orden de méritos provisorias que remite el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos a la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial, el Reglamento establece que, previo a su resolución, se le correrá vista de las impugnaciones recibidas al primero, quien debe emitir un dictamen fundado y remitir la "documentación presentada en formato digital por los postulantes al momento de su inscripción".

Sobre el particular, el Reglamento establece textualmente que: "*d) Previo a resolver, la Cámara correrá vista del planteo del impugnante al CPCEER por el término de cinco (5) días hábiles, que deberá ser evacuada con dictamen fundado y con remisión de la documentación presentada en formato digital por el aspirante, al momento de la inscripción*" (art. 13, inciso d), primera parte).

Se entiende, a partir de lo regulado en el Reglamento, que no está prevista la posibilidad de incorporar documentación nueva en el momento de realizar la impugnación a las listas de orden de méritos provisorias.

Luego de las consideraciones anteriormente vertidas, este Tribunal Evaluador no propone modificaciones al puntaje originalmente asignado al rubro ***Experiencia en Sindicatura Concursal***, de un total de diez (10) puntos.

En cuanto al rubro **Docencia Universitaria**, los puntos fueron otorgados en base a constancias presentadas que acreditasen el desempeño en la docencia universitaria por parte de los postulantes.

En relación a ello, el Reglamento establece en el art. 10, inciso 3) que: “3) *Docencia Universitaria: se acreditará con constancia de desempeño en cátedras afines a la especialidad de concursos y quiebras. En caso de desempeñarse en la cátedra de concursos y quiebras como titular y/o adjunto, se asignará hasta diez (10) puntos*”.

En este sentido, dada la reglamentación mencionada y para garantizar a los postulantes condiciones de igualdad de tratamiento en las evaluaciones de este rubro **Docencia Universitaria**, este Tribunal Evaluador ha considerado distintas calificaciones conforme los diferentes desempeños de los postulantes en cátedras afines a la materia concursos y quiebras, tales como profesor titular, profesor adjunto, jefe de trabajos prácticos y adscripciones. Asimismo se consideró el desempeño en cátedras no específicas pero que incluyeran contenidos relativos a concursos y quiebras.

Se enfatiza que, atento a ello, el Reglamento indica “*hasta 10 puntos*”, por lo que es posible interpretar que el Tribunal Evaluador estaría facultado para establecer una diferenciación respecto a los distintos desempeños en la docencia universitaria.

Este Tribunal Evaluador entiende que el establecimiento de una diferenciación para asignar puntos por el rubro **Docencia Universitaria** no representa de ninguna manera un exceso por sobre el Reglamento, sino que se buscó

garantizar en todo el proceso evaluador a los postulantes condiciones de igualdad de tratamiento en las evaluaciones de este rubro.

Asimismo, el artículo señalado no menciona antecedentes docentes en Posgrados, tampoco indica criterios y puntuación para actividades docentes en el nivel de Posgrado en materia de concursos y quiebras o afines a la misma.

Por todo lo expuesto en relación al rubro ***Docencia Universitaria***, este Tribunal Evaluador no propone modificaciones al puntaje originalmente asignado al mismo, confirmando un total de cinco (5) puntos, como asimismo del puntaje total de **Ochenta y Tres con Sesenta Centésimas (83,60)** de puntaje.

Siendo las 18:30 hs. de la fecha ut-supra indicada, finaliza la tarea del Comité Evaluador, firmando al pie de la presente.

Dra. Adriana Mabel Schulz
Contadora Pública
Matr. N° 1696

Dra. Nancy Roxana A. Bruno
Contadora Pública
Matr. N° 1870

Dra. María Natalia Godoy
Contadora Pública
Matr. N° 4154